



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

28 ABR 2025

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO

REGISTRO N°

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 175-2025-MPSC

Huamachuco, 23 de Abril de 2025

AUTORIZAR al Área de Tesorería, realice la devolución de dinero por el importe de S/. 1,454.56 por concepto **PAGO DE IMPUESTO PREDIAL POR DUPLICADO** a nombre del señor **SANTOS SANDOVAL RUIZ**.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS: El Expediente No 12069-2025-MPSC-TD, de fecha 16 de julio de 2024, el Informe No 083-2024-MPSC-GAT/ARF, fecha 09 de agosto de 2024, la Carta No 253-2024-MPSC/GM-GAT, de fecha 13 de agosto de 2024, el Expediente No 15962-2024-MPSC-TD, de fecha 13 de setiembre de 2024, Informe No 097-2024-MPSC-GAT/ARF, de fecha 18 de octubre de 2024, el Oficio No 585-2024-MPSC/GM-GAT, de fecha 21 de octubre de 2024, el Oficio No 557-2024-A.TES/MPSC, de 22 de octubre de 2024, el Informe legal No 259-2024-MPSC/GADM/AL, de fecha 29 de octubre de 2024, el Oficio No 835-2024-MPSC/GADM-G, de fecha 30 de octubre de 2024, el Expediente No 20603-2024-MPSC-TD, de fecha 20 de noviembre de 2024, la Solicitud, de fecha 27 de marzo de 2024, el Expediente No 5957-2025-MPSC-TD, de fecha 08 de abril de 2025, el Informe No 034, 2025-MPSC-GAT/ARF, de fecha de 14 de abril de 2025, y el Oficio No 260-2025-MPSC/GM-GAT, de fecha 15 de abril de 2025, a través del cual se **SOLICITA LA DEVOLUCIÓN DE DINERO**, (77 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley No 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley No 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, en su artículo 26° prescribe: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley No 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley y, el Artículo 39, prescribe que "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el D. S. No 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo IV.- Principio de Procedimiento Administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley, al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Expediente No 12069-2025-MPSC-TD, de fecha 16 de julio de 2024, el Sr. **SANTOS SANDOVAL RUIZ**, solicita devolución de importe de pago de impuesto predial código 4692 de los periodos 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 monto ascendente a S/. 1,248.80; debido a que el mes de agosto de 2018 dicho predio fue concedido en donación al Sr. **SANDOVAL ALVARADO PAULINO**, según certificado literal, por lo que de igual manera al señor al que se le dono cancelo el impuesto predial de los mismos años y por el mismo predio;

Que, en el Informe No 083-2024-MPSC-GAT/ARF, fecha 09 de agosto de 2024, el Área de Registro y Fiscalización, informa que mediante expediente No 12069-2025-MPSC-TD, de fecha 16 de julio de 2024, el Sr. **SANTOS SANDOVAL RUIZ**, solicita devolución de dinero por pago errado de impuesto predial, además según la verificación llevada a cabo, se requiere al administrado hacer llegar la búsqueda registral, para que asesoría



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

28 ABR. 2025

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO 37

REGISTRO N°

legal pueda corroborar a ciencia cierta que no se encuentra ningún predio ubicado en Jr. Sucre S/N a nombre del solicitante y emitir el documento que corresponda;

Que, mediante la Carta No 253-2024-MPSC/GM-GAT, de fecha 13 de agosto de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, solicita al Sr. **SANTOS SANDOVAL RUIZ**, adjunte la segunda hoja de la búsqueda registral, ya que se puede visualizar que contiene dos hojas y solo fue adjuntada una, con la finalidad de determinar si se trata de la misma propiedad;

Que, el Expediente No 15962-2024-MPSC-TD, de fecha 13 de setiembre de 2024, el Sr. **SANTOS SANDOVAL RUIZ**, alcanza la totalidad de páginas de la búsqueda registral, requerida mediante Carta No 253-2024-MPSC/GM-GAT;

Que, el Informe No 097-2024-MPSC-GAT/ARF, de fecha 18 de octubre de 2024, el Área de Registro y Fiscalización, informa que mediante expediente No 12069-2025-MPSC-TD, de fecha 16 de julio de 2024, el Sr. **SANTOS SANDOVAL RUIZ**, solicita devolución de dinero por pago errado de impuesto predial, y de la verificación se tiene que:

- El solicitante se encuentra registrado como contribuyente con código No 4692, realizo pagos de impuesto predial de 01 predio ubicado en Jr. Sucre No S/N de los periodos 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.
- Solicitante indica que predio en mención fue transferido en el año 2018 a su hijo y que este viene cancelando de manera puntual.
- El Sistema Integrado de Administración Tributaria-SIAT, se puede observar que el solicitante realizo el pago de impuesto predial hasta el presente año, además el solicitante indica que el propietario actual del predio, viene realizando dicho pago de igual manera, bajo el código de contribuyente No 24735.
- Los autovalúos del solicitante y el propietario actual de predio adjuntos al expediente, se puede visualizar que el área de terreno de cada predio es distinta, además en el archivo de la Gerencia de Administración Tributaria pude visualizarse que el solicitante tiene escritura pública de compra de predios en el Jr. Sucre No S/N, uno de 338 m², realizada en el año 2000, mientras el área del propietario actual es de 147.10m².
- Las búsquedas registrales adjuntas al expediente, solo se puede verificar que el solicitante tenía registrado una sola propiedad ubicada en el Jr. Sucre No S/N, la cual, según copia literal, también adjunta en el expediente fue trasferida al Señor **PAULINO SANDOVAL ALVARADO**, siendo este el que actualmente figura como propietario.
- Los autovalúos del solicitante y el propietario actual de predio adjuntos al expediente, puede verificarse que ambos casos figuran una construcción de material noble de tres pisos con características exactamente iguales.

Todo esto puede concluir que se trata de la misma propiedad siendo que, en caso de los solicitantes, dicho predio fue inscrito con escritura pública, la cual no se encontraba inscrita en registros públicos con una medida diferente y que dicha propiedad al ser inscrita en registros públicos debió ser inscrita con área distinta (área que figura en copia literal no fue actualizada por la administración tributaria, dado que el administrado no hizo en ningún momento el trámite de actualización de área de predios.

Además, la devolución por cobro indebido de los años 2019 hasta el año 2024, según el artículo 43° del TUO del código tributario aprobado por D.S. No 133-2013-EF, la acción para solicitar devolución prescribe a los cuatro (04) años, del mismo modo en el artículo 44° inciso 5° se indica el cómputo de plazo inicia al primero de enero siguiente a la fecha de realizado el pago indebido o en exceso, teniendo en cuenta esto no se a cumplido el periodo de prescripción, es procedente la solicitud de devolución, por el monto ascendente de S/. 1,454.56;

Que, el Oficio No 585-2024-MPSC/GM-GAT, de fecha 21 de octubre de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, alcanza el Informe No 097-2024-MPSC-GAT/ARF, emitido por el Jefe del Área de Registro y fiscalización, además de adjuntar el expediente completo, para conocimiento y fines que crea conveniente;

Que, el Oficio No 557-2024-A.TES/MPSC, de 22 de octubre de 2024, la Jefa de Tesorería, informa que habiendo revisado los siguientes recibos de ingresos, se tiene que:

- **RECIBO NO 0009-022466** de fecha 10/05/2024 por el importe de S/. 355.64, por derecho de impuesto predial periodo 2024, a nombre de **SANDOVAL RUIZ SANTOS**, con DNI No 19527662, con dirección Jr. Sucre S/N, este recibo fue atendido por el cajero recaudador **DOMINGO QUISPE MARQUINA** con la autorización del área usuaria.





28 ABR. 2025

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO 37
REGISTRO N°

- **Recibo No 0006-011718** de fecha 16/06/2021 por el importe de S/. 215.93, por derecho de impuesto predial periodo 2019, a nombre de **SANDOVAL RUIZ SANTOS**, con DNI No 19527662, con dirección Jr. Sucre S/N, este recibo fue atendido por el cajero recaudador **SINTIA YSELA RUIZ ALTAMIRADO** con la autorización del área usuaria.

Que, el Informe legal No 259-2024-MPSC/GADM/AL, de fecha 29 de octubre de 2024, el Asesor Legal de Gerencia de Administración, habiendo analizado todo el expediente No 12069-2024-MPSC-TD, informa que existe incongruencia en los montos que habría cancelado al administrado y monto que habría de devolver según informe del Responsable del Área de Registro y Fiscalización, en relación al monto cancelado por el administrado precisado por el Área de Tesorería, siendo así es necesario; que la Gerencia de Administración Tributaria ampliar su informe y precisar el monto real consignado por el administrado, adjuntar los recibos originales sustentatorios de pago por el administrado, precisar el monto real a devolver, y; tesorería revise su acervo documentario para verificar los pagos en atención al informe de Gerencia de Administración Tributaria, e informar;

Que, el Oficio No 835-2024-MPSC/GADM-G, de fecha 30 de octubre de 2024, el Gerente de Administración, alcanza el Informe Legal No 259-2024-MPSC/GADM/AL, de la solicitud de devolución por pago indebido de los periodos 2019 hasta el 2024, a favor del administrado **SANTOS SANDOVAL RUIZ**, para que proceda de acuerdo a lo recomendado por el Asesor Legal;

Que, el Expediente No 20603-2024-MPSC-TD, de fecha 20 de noviembre de 2024, el señor **SANTOS SANDOVAL RUIZ**, alcanza recibos de pago de impuesto predial original, con el monto ascendente S/. 1,248.80, requeridos;

Que, mediante Solicitud, de fecha 27 de marzo de 2024, el señor **SANTOS SANDOVAL RUIZ**, requiere devolución de pago de predios, que por motivo que se realizo pago doble vez;

Que, según Expediente No 5957-2025-MPSC-TD, de fecha 08 de abril de 2025, el señor **SANTOS SANDOVAL RUIZ**, solicita la devolución de pago de predios por el monto ascendente a S/. 1,454.56

Que, el Informe No 034, 2025-MPSC-GAT/ARF, de fecha de 14 de abril de 2025, el Área de Registro y Fiscalización, informa según el siguiente detalle:

- El solicitante se encuentra registrado como contribuyente con código No 4692, realizo pagos de impuesto predial de 01 predio ubicado en Jr. Sucre No S/N de los periodos 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.
- Solicitante indica que predio en mención fue transferido en el año 2018 a su hijo y que este viene cancelando de manera puntual, por lo que solicita que se realice la devolución del monto de S/. 1.454.56 SOLES.
- El Sistema Integrado de Administración Tributaria-SIAT, se puede observar que el solicitante realizo el pago de impuesto predial hasta el presente año, además el solicitante indica que el propietario actual del predio, viene realizando dicho pago de igual manera, bajo el código de contribuyente No 24735.
- Los autovalúos del solicitante y el propietario actual de predio adjuntos al expediente, se puede visualizar que el área de terreno de cada predio es distinta, además en el archivo de la Gerencia de Administración de Tributaria pude visualizarse que el solicitante tiene escritura pública de compra de predios en el Jr. Sucre No S/N, uno de 338 m2, realizada en el año 2000, mientras el área del propietario actual es de 147.10m2.
- Las búsquedas registrales adjuntas al expediente, solo se puede verificar que el solicitante tenía registrado una sola propiedad ubicada en el Jr. Sucre No S/N, la cual, según copia literal, también adjunta en el expediente fue transferida al Señor **PAULINO SANDOVAL ALVARADO**, siendo este el que actualmente figura como propietario.
- Los autovalúos del solicitante y el propietario actual de predio adjuntos al expediente, puede verificarse que ambos casos figuran una construcción de material noble de tres pisos con características exactamente iguales.

Todo esto puede concluir que se trata de la misma propiedad siendo que, en caso de los solicitantes, dicho predio fue inscrito con escritura pública, la cual no se encontraba inscrita en registros públicos con una medida diferente y que dicha propiedad al ser inscrita en registros públicos debió ser inscrita con área distinta (área que figura en copia literal no fue actualizada por la administración tributaria, dado que el administrado no hizo en ningún momento el trámite de actualización de área de predios).

Además, la devolución por cobro indebido de los años 2019 hasta el año 2024, según el artículo 43° del TUO del código tributario aprobado por D.S. No 133-2013-EF, la acción para solicitar



28 ABR. 2025

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO

REGISTRO N°

devolución prescribe a los cuatro (04) años, del mismo modo en el artículo 44° inciso 5° se indica el cómputo de plazo inicia al primero de enero siguiente a la fecha de realizado el pago indebido o en exceso;

Tomando en cuenta los Artículos antes mencionados, se tiene la siguiente tabla:

PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DESPUÉS DE REALIZAR EL PAGO INDEBIDO / EXCESO - 4 AÑOS				
Periodo de pago	Fecha de pago de impuesto	Empieza periodo de prescripción	Plazo máximo para exigir devolución	Estado en la que se encontraría
2019	16/06/2021	01/01/2022	01/01/2026	No prescrita
2020	19/11/2021	01/01/2022	01/01/2026	No prescrita
2021	17/12/2021	01/01/2022	01/01/2026	No prescrita
2022	21/11/2023	01/01/2024	01/01/2028	No prescrita
2023	21/11/2023	01/01/2024	01/01/2028	No prescrita
2024	10/05/2024	01/01/2025	01/01/2029	No prescrita

Además de calcular el monto que tenía que devolver, se debe tener en cuenta monto pagado por cada periodo solicitado, tal y como lo muestra la siguiente tabla:

PERIODO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL	RECIBO DE INGRESO	MONTO PAGADO	FECHA DE PAGO
2019	No 0006-011718	S/. 215.96	16-06-2021
2020	No 0006-029620	S/.222.76	19-11-2021
2021	No 0006-033176	S/.205.11	17-12-2021
2022	No 0008-041176	S/.219.84	21-11-2023
2023	No 0008-041178	S/.235.25	21-11-2023
2024	No 0009-022466	S/.355.64	10-05-2024
TOTAL		S/. 1,454.56	

Que, el Oficio No 260-2025-MPSC/GM-GAT, de fecha 15 de abril de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria; **SOLICITA LA DEVOLUCIÓN DE DINERO**, por pago errado del impuesto predial al Sr. **SANTOS SANDOVAL RUIZ**, quien requiere la devolución de dinero de pago de impuesto predial por duplicado, con Código de Contribuyente No 4692, del predio ubicado en el Jr. Sucre S/N de esta ciudad, correspondiente a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024; por el monto ascendente a S/. 1,454.56 (Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 56/100);

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N. 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por ordenanza Municipal No 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR al área de Tesorería, realice la Devolución de dinero por el importe de S/. 1,454.56 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 56/100); por concepto pago de impuesto predial por duplicado, a nombre del señor **SANTOS SANDOVAL RUIZ**, con DNI No 19527662, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución;

Artículo Segundo: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Lic. Adm. Mg. Virgilio R. Chumpitazi L.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN